

FUNDAMENTOS DE LA INSTITUCION DEL ARARTEKO

Juan San Martín

RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos
Año 43. Tomo XL. N.º 1 (1995), p. 65-76
ISSN: 0212-7016
Donostia: Eusko Ikaskuntza

Se describen los fundamentos del Ararteko a partir de la creación en 1809 de un hombre comisionado por el Parlamento sueco, el Ombudsman. Una breve descripción histórica de esa figura y su cometido frente a la Administración pública. La generalización de análogas instituciones desde la recomendación por el Parlamento Europeo.

La implantación del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes en el Estado español tras la Constitución de 1978, y la Ley orgánica 3/81 que regula la Institución, en la que se contempla la posibilidad de extender a las comunidades autónomas, coordinadas con el Defensor del Pueblo. Bajo ese precepto nace para la Comunidad autónoma vasca el Ararteko, regulada por la Ley 3/85 del Parlamento Vasco.

Seguidamente se explican las relaciones entre el Defensor del Pueblo estatal y los comisionados autonómicos, para finalizar con la descripción de la actividad de los cinco primeros años de gestión del Ararteko y la relación de publicaciones producidas: informes ordinarios anuales, informes extraordinarios realizados por actuaciones de oficio, mas otras en aras a necesidades propias de la Institución y la Administración pública vasca en general, para mostrar el ciclo del periodo de gestión en el cargo encomendado.

Arartekoaren oinarriak adierazten dira Suediako Parlamentuak 1809. urtean Administrraritzza publikoaren aurrerako gizon arduraduna izendatzeaz, hasi bai zen sorrerako Ombudsmana. Irudi horren adierazpena historia laburrez ematen da eta erakundeakideak Europako Parlamentuaren gomendioz nola hedatu ziren.

Espainiako estadiun Gorteen goimailako arduradunaren aipamena "Defensor del Pueblo" 1978.eko Konstituzioan jarri zen, 3/81 Lege organikoaren agindu arabera izendaturik, non amaten den aukera irekia autonomi elkartean ere horren kideko erakundeak jartzeko, Defensor del Puebloarekin koordinaturik. Oinarri hortatik sortzen da Euskal Herri autonomoan Arartekoa, bertako Legebiltzarrak 3/85 Lege arautzailearen arabera onartzean.

Onoreen adierazten da Estaduko Defensor del Pueblo eta autonomietako arduradunen arteko harremanen berri, Arartekoaren lehen aldiko bost urteako ekintzak nola bete diren eta azkenik bere eginkizunpean azaldu dituen argitalpenen zerrenda: urteroko txosten arruntak, berebaitarik buruturiko ikerkuntzen ondoriozko txosten bereziak eta karguaren bete beharrez Erakundeak administrraritzari orokorki begira burutuak; ekintzarenaldi osoko jostioa erakutsiz.

The grounds of the Ararteko, starting from the establishment in 1809 of a person commissioned by the swedish Parliament, the Ombudsman, are described. A short historical description of this figure and its task with regard to the Public Administration. The generalization of similar institutions, from the recommendation of the European Parliament.

The introduction of the Counsel for the defence of the people, as a high commissioner of the spanish Cortes, since the Constitution of 1978, and the Organic Law 3/81 which regulates the institution, and which contemplates the possibility of extending it to the autonomous communities, in coordination with the Counsel for the defence of the people. It is under this rule, that the Ararteko starts in the Baque Autonomous community, regulated by the Basque Parliament Law 3/85.

Next, the relationship between the state Counsel for the defence of the people and the autonomous commissioners is explained, to end with a description of the first five years of the Ararteko's work and the list of published reports: ordinary yearly reports, extraordinary reports of ex officio interventions, as well as other for the sake of particular needs of the Institution and the Public Baque Administration in general, in order to show the cycle of the management period in the commended task.

1.- EL OMBUDSMAN EN LA HISTORIA

La Institución del Defensor del Pueblo tiene su origen en Escandinavia. Allí, en Suecia, surgió el *Justitie-Ombudsman* en 1809, cuando en el reinado de Gustavo IV, debido a la presión social de la época, se vio abocado a abdicar, para dar paso de la monarquía absolutista a la constitucional. Fue entonces cuando la Institución del Ombudsman se incorporó a la organización del Estado, como Ombudsman de la Justicia, elegido por el Parlamento para supervisar la administración pública, con la obligación de rendir cuentas, no ante el Rey, y, por supuesto, tampoco ante el Gobierno de la Nación, sino ante el Parlamento. Así nació y se conformó este órgano de control de la Administración pública para actuar en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, en garantía del principio de legalidad. En resumen, un Alto comisionado del poder legislativo para controlar los abusos y negligencias del poder ejecutivo; sin *potestas*, en el sentido jurídico-político, pero con *auctoritas* moral para hacer cumplir la legalidad vigente.

La historia, con el transcurso del tiempo le dio reconocimiento, el Ombudsman sueco adquirió prestigio por su efectividad en la gestión encomendada.

Tras la II Guerra Mundial, Europa recobró un nuevo orden político, a partir del cual se opera una profunda transformación en los estados, y se introdujo esta figura en el ordenamiento jurídico de algunas naciones. Pronto se contemplarían los resultados de los Ombudsmen, hasta el extremo de que la Conferencia del Parlamento Europeo celebrada en Viena en 1971 sobre los Derechos Humanos recomendaba la creación de órganos similares al del Ombudsman de los países escandinavos.

Aunque Ombudsman etimológicamente signifique, en idioma sueco, *hombre comisionado*; entiéndase, hombre comisionado por el Parlamento, el hecho es que hoy universalmente se utiliza la acepción Ombudsman para designar al alto comisionado del parlamento o en su caso del Estado, por ejemplo, que actúe con representatividad bajo el control de los diversos grupos políticos, aunque la segunda figura, como en el caso de Francia el *Médiateur*, no sea precisamente ni el ideal ni lo más democrático.

No obstante, hoy, los Ombudsmen, bien con ese nombre que ha tomado sentido universal o con otra asignación, pero análogas características que le son vinculantes, se han extendido por toda la geografía de la tierra, aunque con mayor proporcionalidad en Europa.

En algunos países se han distribuido para diversos temas, en otros son nombrados por los partidos políticos más representativos para informar a través de los mismos, en otros solamente existe un único estatal, pero hay donde no existe el estatal y si en cambio varios autonómicos coordinados entre sí. En definitiva, las naciones han tomado conciencia de la necesidad del Ombudsman para el buen funcionamiento de un Estado de Derecho Democrático;

y todos, por su naturaleza, tienen un elemento común: salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos frente a los abusos y negligencias de las administraciones públicas.

Para ser más concreto me serviré de los párrafos escritos por Carlos Giner de Grado en su obra *Los Ombudsmen europeos*, quien expone las características de los diversos comisionados parlamentarios, que viene a decir textualmente: "Por encima de estas variedades existen unas constantes que definen y caracterizan a los Ombudsmen con estas notas esenciales:

Institución creada o regulada por el ordenamiento jurídico del Estado o de la región.

Comisionado por el Parlamento, o en algún caso por el Gobierno, para la defensa de los derechos fundamentales. Con la misión de supervisar la actividad de las administraciones públicas en aquellas esferas para las que tienen competencias.

Dotado con la facultad de inspeccionar, denunciar, recomendar y dar publicidad a sus investigaciones.

Capaz de actuara instancia de parte o por propia iniciativa.

Consecuencia de estas finalidades son las funciones que ha de desarrollar o ejercitar y que se resumen en las siguientes:

Función tuteladora de los derechos fundamentales y de la legalidad.

Función investigadora o controladora de la administración

Función mediadora o sugeridora de nuevas medidas legales

Función sancionadora o penalizadora de las autoridades que dificulten su actividad".

Aún así, ante los acontecimientos de la vida, cada hombre tiene su forma peculiar de afirmarse y marcar su impronta dentro de la propia legalidad, su propia filosofía conceptual en los criterios de actuación.

Eso sí, y he de reiterar una vez más, actuando siempre bajo los principios de la estricta legalidad.

2.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO

La Constitución española de 1978, en su artículo 54, incorpora al ordenamiento jurídico español la figura del Ombudsman como Alto comisionado de las Cortes Generales, en los siguientes términos: "Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales".

Se introduce una Institución de carácter jurídico-político, regulada por una ley orgánica, correspondiendo a las Cortes Generales la designación del Defensor del Pueblo, ante las cuales deberá rendir cuentas de su gestión. Su misión principal es la de tutelar los derechos fundamentales contenidos en el título I de la Constitución, y a tal fin podrá supervisar la actividad de las administraciones públicas.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los miembros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las administraciones públicas. Asimismo podrá supervisar la actividad de las comunidades autónomas, aun cuando existan en las mismas comisionados parlamentarios, en cuyo caso coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo.

Sin embargo, las quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal, o bien deberá trasladar las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamaciones.

Estos son, en líneas generales, los poderes que otorga al Defensor del Pueblo la Ley orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la Institución.

Para que esta exposición no les resulte pesada, no quiero extenderme en otros detalles que ya son suficientemente conocidos, tales como sus procedimientos organizativos, los modos de actuación, los preceptos normativos, sistemas de tramitación y seguimiento de las quejas, etc., que son funciones comunes a cualquier institución de estas características.

Es indudable que los ciudadanos disponen de un amplio abanico de posibilidades de control sobre el funcionamiento de las administraciones públicas: el propio control jurisdiccional; el recurso constitucional de amparo y, en general, el sistema de justicia constitucional concentrada; el control parlamentario sobre el Gobierno que, como tal órgano, dirige la Administración; las inspecciones internas de servicios que se orientan precisamente a evitar la mala administración, etc. manifiestan un sistema de protección de los derechos y de control de las administraciones que, desde luego, no existía en los orígenes históricos de la institución. Pero algunas de esas vías, si no engorrosas, resultan gravosas para el ciudadano, que con la figura del Defensor del Pueblo puede acceder más directamente y sin ningún costo, dado que la función de esta nueva institución es única y exclusivamente la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración.

3.- EL ARARTEKO

La Constitución española en su artículo 54 no contempla, ni positiva ni negativamente, el establecimiento de ombudsmen en las comunidades autónomas. En el proceso constituyente, se levantaron las voces de parlamentarios catalanes y vascos que proponían se mencionase esta figura del ombudsman regional. Así, por ejemplo, el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos presentó una enmienda en la que proponían se añadiera “En las Comunidades Autónomas existirá asimismo la figura del Defensor del Pueblo”, aduciendo como justificación que en el Estado español conviven diversos pueblos con perfiles, características y problemas propios y particulares.

No prosperaron estas enmiendas al texto constitucional que fueron, sin embargo, recogidas de alguna manera en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, tal como se manifiesta en el artículo 12 de la Ley 3/81, de 6 de abril, al declarar:

“1.- El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por la Ley.

2.- A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con los del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.”

Debemos tener en cuenta que en ese intervalo de tiempo, entre la Constitución de 1978 y la aprobación de la Ley del Defensor del Pueblo en 1981, se aprobaron los estatutos de autonomía para el País Vasco y Cataluña.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, de 1979, en su artículo 15, establece que “Corresponde al País Vasco la creación y organización, mediante Ley de su Parlamento, y con respecto a la institución establecida por el artículo 54 de la Constitución, de un órgano similar

que en coordinación con aquélla ejerza las funciones a las que se refiere el mencionado artículo y cualesquiera otras que el Parlamento Vasco pueda encomendarle”.

El Parlamento Vasco aprobó la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la Institución del Ararteko.

Transcurrirían cuatro largos años desde la promulgación de la Ley hasta el nombramiento. Con fecha 2 de marzo de 1989 fui nombrado Ararteko por el Parlamento Vasco. En sus palabras de salutación, el Presidente del Parlamento, señor Eguiguren destacó que: “...la Ley establece que el Ararteko es el Alto Comisionado del Parlamento para la defensa de los derechos comprendidos en el título I de la Constitución, garantizándolos de acuerdo con la Ley, velando por que se cumplan los principios generales del orden democrático contenidos en el art. 9 del Estatuto de Autonomía”.

En tal sentido, constituye su función primordial salvaguardar a los ciudadanos frente a los abusos de autoridad y poder y las negligencias de la Administración pública vasca”.

Mi disertación en el acto fue muy escueta:

“...agradezco a todas las personas que componen este Parlamento la confianza depositada en mí. Asumo los deberes y facultades del Ararteko en esta comunidad autónoma, según lo establecido por la Ley, para salvaguardar ante cualquier abuso de autoridad, como proclaman los Estatutos de los poderes que se me encomiendan, y para corregir las posibles imperfecciones que existan para la buena y justa defensa de los derechos del ciudadano; al servicio del pueblo, haciendo mía aquella fórmula sofística de Protágoras en su libro sobre la verdad (Aleetheia): “El hombre es la medida de todas las cosas”.

Al Ararteko, que, en euskara, significa “mediador”, se le confieren atribuciones para supervisar la actividad de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, organismos autónomos, sociedades públicas y demás que dependan de las referidas administraciones públicas, incluidas las de los territorios históricos y la de la Administración local, así como ser organismo o entidad jurídica o privada que actúe prestando un servicio público sometido a algún tipo de control administrativo.

Por el contrario, todas aquellas quejas referidas a la actuación propia de la Administración del Estado, y que por lo tanto exceden del ámbito de actuación de esta institución por estar fuera del marco autonómico, se trasladan al Defensor del Pueblo estatal, con quien este Ararteko mantiene una estrecha y fructífera colaboración.

Sin embargo, cuando nos encontramos en presencia de actuaciones estrictamente políticas de los poderes públicos, esta institución no puede intervenir, ni tampoco cuando se plantean cuestiones de índole ideológica, cuyo foro propio es el Parlamento.

4.- RELACIONES ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LOS COMISIONADOS AUTONOMICOS

De los distintos defensores u ombudsman que progresivamente se han ido implantando en el Estado español, tanto estatal como autonómicos, puede señalarse que responden a la más pura tradición del ombudsman sueco, en cuanto institución de extracción parlamentaria con facultades de control externo de la actividad administrativa como procedimiento de protección añadido de los derechos y libertades de los ciudadanos.

No es este, sin embargo, el aspecto en el que deseo incidir en esta ocasión. Al contrario, trataré de centrarme en otros aspectos bien distintos, cuales son el de los principios que han de presidir las relaciones entre el defensor del pueblo estatal y los comisionados autonómicos

micos, entre ellos el Ararteko, así como el de la conveniencia de potenciar las posibilidades que brinda el establecimiento de Ombudsmán regionales en la lucha constante por ahondar y profundizar en los mecanismos de control que caracteriza a los países de democracia avanzada.

En cuanto a los principios que han de sustentar las relaciones entre estos comisionados, huelga decir que éstas no pueden articularse, en un Estado autonómico, con base en el principio de jerarquía que inspira las relaciones entre órganos subordinados, puesto que son figuras que gozan de comunes características y que desarrollan su actividad en el ámbito que les es propio, de acuerdo con sus respectivos criterios de autonomía e independencia.

Estas relaciones podrían haberse basado en el principio de competencia, que es el principio que rige las relaciones entre el Estado español y las comunidades autónomas. Es decir, podría haberse establecido un sistema en el que el defensor del pueblo del Estado controlase las actuaciones de la Administración del Estado, mientras que los defensores autonómicos controlarían las de sus respectivas comunidades autónomas.

Sin embargo, la falta de una previsión explícita de comisionados autonómicos en el art. 54 de la Constitución, ha obligado a reconducir a los principios de coordinación y colaboración las relaciones entre el defensor estatal y las distintas figuras que han ido surgiendo como instituciones propias de autogobierno, en el curso del peculiar proceso de conformación del estado autonómico. Así lo vienen a corroborar, no sólo los distintos Estatutos de Autonomía y el propio art. 12.2 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, sino también, de manera más concreta y detallada, la Ley 36/85, de 6 de diciembre, por la que se regulan las relaciones de la Institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares de las comunidades autónomas.

Estos principios de coordinación y colaboración han tenido entre nosotros las siguientes manifestaciones prácticas:

- la celebración de convenios o acuerdos entre las instituciones, ya sean de carácter general o bilateral, entre la institución nacional y el comisionado autónomo.
- la celebración de encuentros y jornadas periódicas en las que se debatan y concreten fórmulas de relación y coordinación, y en la que se establezcan planteamientos comunes para abordar problemas específicos que se manifiestan en las diferentes comunidades autónomas.
- el intercambio de información o el cruce de datos, respectivamente, ofreciendo el número e identificación de las quejas que hayan sido remitidas para permitir su tramitación a la institución nacional por resultar ésta competente.

5.- LOS CINCO PRIMEROS AÑOS DE FUNCIONAMIENTO DEL ARARTEKO

Durante estos años se ha tramitado tantas quejas como ha recibido; se han iniciado investigaciones de oficio; se han realizado labores de intermediación entre sectores en conflicto; y no han faltado recomendaciones a los poderes públicos en las que se solicitaban modificaciones normativas.

Sin embargo, todas estas actuaciones no habrían sido posibles si no se hubiese contado con un equipo entusiasta y comprometido en la defensa de los derechos humanos.

La confección de este equipo ha sido una labor continuada en el tiempo, y el titular ha preferido realizarla paulatinamente para buscar en cada puesto la persona adecuada desde el punto de vista técnico como humano.

Considera que estos cinco años han sido muy gratificantes desde el punto de vista personal, en la medida en que la función propia del Ararteko ha permitido resolver muchos problemas que resultaban de capital importancia para cada uno de los ciudadanos que planteaban su queja.

Han servido también para tener un conocimiento más real de la propia sociedad vasca y de sus preocupaciones y necesidades. Conocimiento que ha tratado de transmitir en los respectivos informes al Parlamento, para su toma en consideración.

En los cinco informes anuales presentados al Parlamento Vasco figura un capítulo de sugerencias y recomendaciones generales dirigidas al órgano legislativo o a la propia Administración, sometiendo a su consideración posibles modificaciones y correcciones normativas o de actuación orientadas a conseguir un mayor respeto de los derechos.

En su actuación diaria el Ararteko ha constatado que, increíblemente, ocurren los casos más absurdos que uno pueda imaginar. El ombudsman de las postrimerías del siglo XX a veces puede contemplar atónito casos que superan la ficción que fueron capaces de imaginar autores como Franz Kafka o Leonardo Sciascia.

En lo que respecta a la eventual potencialidad de la figura del ombudsman regional, no cabe duda que lo limitado del ámbito territorial sobre el que actúa, hace que éste se perfilase como un agente decisivo en la lucha contra las situaciones discriminatorias por motivos lingüísticos, étnicos o religiosos, así como en la defensa de los derechos sociales de carácter prestacional; no sólo como consecuencia de las demandas que ante el mismo puedan plantear los ciudadanos, sino también, y entiendo que este es un dato fundamental, con base en actuaciones de oficio que el mismo pueda promover.

De ahí que no quiera cerrar mi exposición sin hacer una breve alusión a algunas de las actuaciones más representativas de mi mandato como Ararteko y que, a mi juicio, avalan las consideraciones que acabo de realizar.

Destacaré, por un lado, las investigaciones de oficio dirigidas a diagnosticar y valorar la situación en la que se encuentran los colectivos sociales más desprotegidos y que han dado como resultado una serie de estudios monográficos sobre presos y detenidos, enfermos mentales y ancianos, que se han dado a conocer en forma de informes extraordinarios ante el Parlamento Vasco.

De otro lado, no puedo dejar de mencionar tampoco aquellas otras formas de actuación que, no estando previstas en la Ley reguladora de la Institución, responden a una iniciativa constante de este defensor por buscar nuevas fórmulas mediante las que se profundice en el estudio y conocimiento de los derechos humanos.

En este sentido, cabe citar la convocatoria de becas de colaboración con las que se pretende el fomento de un espíritu investigador en la materia y la realización de trabajos en temas de especial interés para la Institución que puedan constituirse en una importante fuente documental que asesore y guíe nuestro trabajo habitual.

Asimismo y por último, la iniciativa de una colección de monografías bajo la denominación Colección de Derechos Humanos "Padre Francisco de Vitoria", que esperamos contribuya a cimentar una auténtica cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito de nuestra comunidad.

6.- RELACION DE PUBLICACIONES ENTRE 1989 Y 1994

De las publicaciones del Ararteko, naturalmente, tal y como exige la propia ley que regula la Institución, las más importantes son los informes anuales a los que está obligado a pre-

sentar anualmente al pleno del Parlamento, en bilingüe, es decir en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma. Así han visto la luz los volúmenes:

1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 que está en prensa.

Más las separatas de dichos informes ordinarios del capítulo de Sugerencias y recomendaciones del Ararteko. Volúmenes: 1991, 1992, 1993 y 1994.

A los mismos les siguen en importancia los informes extraordinarios realizados, sobre los colectivos más indefensos de la sociedad, por iniciativa propia, es decir, de oficio. Presentados y publicados en bilingüe:

Los calabozos Centros de detención municipales y de la Ertzaintza - Kalabozoak. Ertzaintzaren eta udalen atxiloteta goitzak. 1991.

Los psiquiátricos. Situación de los enfermos mentales en los hospitales psiquiátricos. - Psikiatrikoak. Ospitale psikiatrikoetako buru-gaisoen egoera. 1992.

Las residencias de la tercera edad en la Comunidad Autónoma Vasca. - Adinekoen egoitzak Euskal Autonomi Elkartearen (1992-1993). 1994.

Asímismo un balance de gestión bajo el título *Cinco años de la Institución del Ararteko en el País Vasco. - Euskal Herriko Ararteko Erakundearen lehen bost urteak (1989-1994).* 1994.

Otras publicaciones cubren las necesidades observadas durante el ejercicio, orientadas para mejorar la funcionalidad administrativa en el caso de *Normas de redacción - Idatz arauak*, 1992.

Tercera Conferencia Europea del Ombudsman. La importancia del Ombudsman regional - Ombudsmanaren Hirugarren Hitzaldi Europarra. Herrialdeko Ombudsmanaren garrantzia, 1993. Que recoge las intervenciones de las conferencias celebradas ese mismo año en Vitoria-Gasteiz. Organizadas conjuntamente con el Instituto Europeo del Ombudsman.

Por otra parte: *Dichos y hechos - Esnak eta eginak*. 1994, recoge disertaciones, entrevistas y artículos que en su conjunto vienen a marcar los criterios generales seguidos en su gestión por el primer Ararteko de la Comunidad Autónoma Vasca.

En esta labor se consideró también la necesidad de reimprimir en facsímil otras obras de carácter jurídico-histórico para retrotraer la memoria y ahondar en los orígenes del derecho de las gentes:

Jaquin-bide Iritarautia - 1820. Texto manuscrito inédito, en euskara, sobre la Constitución de Cádiz, adaptado para la enseñanza. 1991.

La Instituta de Gayo. 1992. (De la primera edición española, Madrid, 1845. Tal como se editó en el original latino y traducción al castellano).

De indís insularis. De iure belli, Fray Francisco de Vitoria, 1993. (De la primera edición el Lyon, 1557). Realizado con motivo de la Tercera Conferencia Europea del Ombudsman.

Por último, el Ararteko ha reservado en sus publicaciones un lugar para aquellos trabajos becados para postgraduados, que se consideren publicables, bajo la denominación de Colección de Derechos Humanos Padre Francisco de Vitoria, en cuya materia se pretende ir más allá de lo estrictamente legislado y espera sirvan como fuente documental para el legislador.

He aquí los tres primeros títulos:

El derecho al ambiente como derecho de participación, por Eduardo Ruiz Vieytes. 1993.

Viviendas de protección oficial y arrendamientos en el País Vasco (1982-1991), por Miguel Angel Encinas Cañón. 1994.

La inmigración irregular: Derechos y deberes humanos, por Gema Varona Martínez. 1994.